

Informe Financiero

Proyecto de Ley que permite la Emisión de Medios de Pago con Provisión de Fondo por Entidades no Bancarias.

Mensaje N° 321-361

I. Antecedentes

El proyecto de ley introduce modificaciones en el artículo 2° y 69 del decreto con fuerza de ley N° 3, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y en el artículo 3° de la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero, para establecer que empresas no bancarias podrán emitir tarjetas de prepago abiertas-multipropósito, a través de instrumentos físicos, electrónicos o de cualquier tipo, las cuales serán fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) y se sujetarán a las normas que dicte el Banco Central.

El sistema de prepago no bancario permite almacenar fondos en forma previa, ya sea en tarjetas, cuentas de internet, teléfonos móviles o cualquier otro soporte.

Para lograr lo anterior, se requiere que los emisores no bancarios tengan acceso a las redes de adquirencia y que puedan interconectarse a las redes de procesamiento, de manera que los comercios acepten sus tarjetas como medios de pago, para ello se modifica el artículo 69° de la ley N° 3, precisando que las sociedades de apoyo al giro bancario podrán prestar servicios a cualquier empresa cuyo giro consista en la emisión u operación de instrumentos de pago.

En relación a los dineros que recibirán las entidades emisoras, como provisión de fondos de las tarjetas de pago, se establece restricciones como que no podrán devengar intereses ni reajustes y se destinarán sólo a efectuar los pagos correspondientes a la utilización de los sistemas de pagos, según lo determine el titular y deberán estas operaciones contabilizarse en forma separada de las operaciones realizadas por las emisoras con sus recursos propios.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

No es posible estimar razonablemente el número de emisores y operadores que quedarían bajo la supervisión de la SBIF luego de la entrada en vigencia de esta norma, ya que el medio de pago puede ser de cualquier tipo, no solo

físico o electrónico. Es así como podrían incorporarse o no retailers, firmas de telecomunicaciones, bencineras, farmacias, entre otros.

Considerando lo anterior, el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y en lo que no alcanzare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. Para los años siguientes se consultará en los presupuestos anuales del Servicio.



Rosanna Costa Costa
Rosanna Costa Costa
Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

